OTROSÍ No. 1 – PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 617-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y B2B TIC S.A.S.

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, en su calidad de Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actúa en nombre de la Entidad Pública precitada, identificada con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH** por una parte, y por la otra parte, **GLORIA CRISTINA SUAREZ DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.523.139, en su calidad de representante legal de **B2B TIC S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT 901.003.982-1 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 – PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 617-2024**, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2024, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Compraventa No. 617-2024 cuyo objeto se pactó así "*ADQUIRIR DOS (2) SERVIDORES CONTROLADORES DE DOMINIO Y LOS SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS PARA EL ICANH.".*

2. Que el plazo pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de Compraventa No. 617-2024, inicialmente se pactó así: El plazo de ejecución será por el periodo **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso no podrá exceder la vigencia 2024.

3. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se pactó en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($166.457.000)**, Incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, de conformidad con los precios unitarios señalados en la propuesta económica presentada por el contratista.

4. Que el supervisor del contrato, mediante radicado ICANH – MI 2024186000080443 del veintiséis (26) de diciembre de 2024, solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar la **prórroga** del Contrato de Compraventa No.617-2024, indicando que:

 Que, en el marco del proceso de suscripción y ejecución del contrato, las siguientes fechas resultan relevantes para justificar la necesidad de prorrogar el plazo del contrato 617-2024.

 El día lunes 23 de diciembre de 2024, se informó al proveedor (B2B TIC SAS) que el respectivo contrato esta en SECOP II pendiente de firma. El mismo día se procede a la firma del contrato en la plataforma SECOPII.

 El día martes 24 de diciembre el proveedor (B2B TIC SAS) informa que envió la respectiva orden de compra al mayorista e importador: SED INTERNATIONAL.

OTROSÍ No. 1 – PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 617-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y B2B TIC S.A.S.

Que, desde la firma de contrato (23 de diciembre de 2024) hasta la fecha límite de ejecución (31 de diciembre de 2024), se cuenta con tan solo cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al objeto contractual. tiempo insuficiente, teniendo en cuenta los trámites administrativos y de importación de los servidores.

Por lo anterior, el veinticuatro (24) de diciembre de 2024, el proveedor B2B TIC SAS elevó una solicitud formal a la Entidad, solicitando que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por un término de noventa (90) días, es decir, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025.

Como sustento de lo anterior, el proveedor citó las siguientes circunstancias:

1. *Fabricación de los SERVIDORES: Los SERVIDORES DE REFERENCIA HPE ProLiant DL360 Gen10 Plus 1P, son productos especializados y poco comunes. La fabricación de los mismos no se realiza en Colombia, lo que implica un proceso de producción internacional que requiere más tiempo de espera, así como de envío desde las fábricas ubicadas fuera del país.*
2. *Trámites administrativos: La fabricación y la importación de los SERVIDORES DE REFERENCIA HPE ProLiant DL360 Gen10 Plus 1P puede verse afectada por la necesidad de completar trámites administrativos, entre los que se incluyen.*
 - *Aprobaciones de importación ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).*
 - *Trámites aduaneros relacionados con el ingreso de mercancías al país, que están sujetos a tiempos de revisión adicionales por parte de las autoridades competentes.*
3. *Demoras logísticas: Además, por experiencia previa en procesos anteriores hemos experimentado demoras en la logística de entrega debido a:*
 - *Retrasos en los tiempos de tránsito internacional desde la fábrica en el exterior hasta el puerto de entrada en Colombia, debido a la congestión en las rutas marítimas y aéreas.*
 - *Problemas con la transportadora encargada de la distribución interna dentro del país.*

(…) Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024 y que el proveedor argumenta que "no se alcanzara a entregar, pues los equipos con las características solicitadas NO se encuentran en inventarios nacionales de SED INTERNATIONAL y/o algún otro mayorista, por lo cual se debe fabricar e importar, pues en Colombia no existe plantas de ensamblaje de equipos de alta tecnología, lo cual demora entre 60 a 90 días calendario".

(…) ***SOLICITUD:***

Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 617 de 2024 por un término de noventa (90) días, hasta el día 31 de marzo de 2025, tiempo que se encuentra estipulado en el cronograma de ejecución acordado por las partes, en virtud de ello, se solicita modificar la cláusula segunda del contrato en los siguientes términos:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN *El plazo de ejecución será* ***HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE***

> ***2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (…)*

5. Que la solicitud y la comunicación interna referenciada en los numerales anteriores, hacen parte integral del presente otrosí.

6. Que es necesario para **EL ICANH**, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

7. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

9. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

10. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 – PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.617-2024**, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

OTROSÍ No. 1 – PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 617-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y B2B TIC S.A.S.

PRIMERA: PRORROGAR de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa 617-2024, por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, teniendo como nueva fecha de terminación el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025.**

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía, en el sentido de ampliar las fechas de cobertura, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del Contrato de Compraventa No. 617-2024, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Luis Fernando Zora - Abogado Contratista Área Funcional de Gestión de Contratos y Convenios.
Revisó: Pedro Pablo Avella – Abogado Contratista del Área Funcional de Contratos y Convenios
Revisó: Gustavo Andrés Lobo – Contratista de la Secretaría General.